



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Otórguese la exención del pago de peajes en las autopistas urbanas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los vehículos de Ex combatientes Héroes de la Guerra de las islas Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur que participaron en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) desde el 02 DE Abril de 1982 hasta el 14 de Junio de 1982, dispuestos como beneficiarios en el listado consolidado y aprobado por el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION en <http://www.veteranos.mindef.gov.ar/index.php>.

Artículo 2°.- En el caso de explotación indirecta. La concesionaria computará los pases realizados por las personas a las que refieren el artículo 1° y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires descontará el importe total imputado del canon estipulado en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá designar a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- A efectos de tramitar la exención dispuesta por la presente ley, la autoridad de aplicación establecerá la forma de hacerla efectiva, mediante el sistema de telepase vigente u otro sistema de cobro que lo complemente o reemplace en el futuro.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese



Maria Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, dispuso mediante la Resolución 430 del año 2022 la exención del pago de peaje en toda la Red Vial Nacional Concesionada para los ex soldados conscriptos y civiles que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), ello incluye a quienes hubieren entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas alrededor de las Islas Malvinas y quienes fueron afectados al Crucero “ARA General Belgrano” hasta el 2 de mayo de 1982.

El *REGLAMENTO EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA VETERANOS Y VETERANAS DE MALVINAS EN LA RED VIAL NACIONAL CONCESIONADA*, que integra como Anexo I la Resolución mencionada, establece los parámetros y normas de aplicación que regulan la exención del pago de la tarifa de peaje para los ex-combatientes.

Mediante el artículo 4° de la Resolución se invita a las jurisdicciones con Estaciones de Peaje que operen mediante TelePASE - ya sea que cuenten o no con exención de pago de peaje para los ex-combatiente- a acogerse al Reglamento con el “objeto de garantizar simplicidad al usuario vial de todo el territorio nacional”.

Esta posibilidad es ratificada en el ARTÍCULO 2° del Reglamento que, bajo el título “ÁMBITO DE APLICACIÓN”, establece que el mismo se aplicará en las “Estaciones de Peaje correspondientes a la Red Vial Nacional concesionada, que se encuentren bajo la órbita de competencia del ESTADO NACIONAL, **como así también toda Estación de Peaje bajo jurisdicción de ESTADOS MUNICIPALES y/o PROVINCIALES que implementen el presente Reglamento a través de su normativa correspondiente**”.

La Resolución 430/2022 de la Dirección Nacional de Vialidad se inscribe en el marco de la “AGENDA MALVINAS – 40 años” una iniciativa interministerial que tuvo como objeto la elaboración de acciones y propuestas con el fin de resaltar el reconocimiento y el merecido homenaje del pueblo argentino a los ex-combatientes, caídos y familiares del conflicto del Atlántico Sur.

Por su parte, la “AGENDA MALVINAS – 40 años” resultó la continuidad del espíritu de normas nacionales, entre ellas la Ley N° 23.109 y su Decreto Reglamentario N° 509/88, el Decreto N° 1244/98 y la Ley N° 24.652, en las cuales se acordaron beneficios, subsidios,



jubilaciones, pensiones, para ex-soldados y conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Más reciente, la Resolución 139/2020 publicada por la Secretaría de Comercio Interior, que reconoció la categoría de “hiper-vulnerables”, a aquellos consumidores que “sean personas humanas y se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por su edad, género, estado físico o mental, o circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores”, incluyó potencialmente dentro de este universo, en su inc i).8 del artículo 2º, a los titulares de la pensión vitalicia por Veteranos de Guerra del Atlántico Sur dispuesto por la Ley N° 23.848.

Vale mencionar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una extensa trayectoria de normativas que tienen por objeto el homenaje, reconocimiento, distinción y protección especial de nuestros veteranos y veteranas de la Guerra de Malvinas. Así es desde la Cláusula Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establece que *“los ex-combatientes de la guerra del Atlántico Sur residentes en la Ciudad y que carezcan de suficiente cobertura social, tendrán preferencia en los servicios o programas de salud, vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público”*.

Prontamente se cumplirán 40 años de la promulgación de la Ordenanza 39827/84 que dispuso un subsidio mensual para ex-combatientes que hayan participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y se desempeñaran como agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La misma fue modificada por la Ley 3798 sancionada en mayo de 2011 por la Legislatura de la Ciudad.

Otro hito reciente en nuestra jurisdicción, digno de destacar como fundamento del presente proyecto es la Ley N° 6648 publicada en junio de 2023 en el Boletín Oficial que eximió del “pago de patentes a Ex Combatientes héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur, que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 2 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982, incorporados a la Ley 1075 y sus modificatorias”.

El mecanismo de asignación del beneficio es idéntico al que se plantea incorporar a los peajes a partir de la adhesión a la Resolución de Vialidad Nacional, es decir, se contempla la exención para un único vehículo por ex-combatiente.



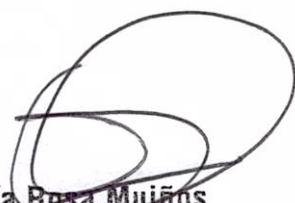
Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Finalmente, resulta de interés recuperar la iniciativa del expediente 775-1998 de la Diputada (MC) Karina Engel que como proyecto de declaración promovía la gratuidad del transporte público de media y larga distancia para los veteranos y veteranas de Malvinas; y la Resolución 1897/13 de Subterráneo de Buenos Aires Sociedad del Estado, que incluye a los ex-combatientes dentro del universo de beneficiarios de la tarifa social del servicio de subte y premetro.

Por todo lo reseñado se afirma que este proyecto de ley no solo se inscribe en una tradición de reconocimiento y reparación de los ex-combatiente presente en el ordenamiento jurídico local, incluso desde antes de la constitución como Ciudad Autónoma, sino que resultaría de fácil e inmediata implementación en las autopistas urbanas.

La adhesión a la Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad y su Reglamento Operativo garantizaría este último punto y la creación por parte de una Ciudad de un instrumento más de justicia histórica y beneficio para nuestros ex-combatientes, veteranos y veteranas de la Guerra de Malvinas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a la facultad de iniciativa legislativa que la Constitución de la Ciudad (art. 137 CCABA) y la Ley 3 CABA (art. 13 inc. i) le confieren a la Defensoría del Pueblo, solicitamos a esta Legislatura el tratamiento y consideración del presente proyecto de ley.



María Rosa Muñños
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*